



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

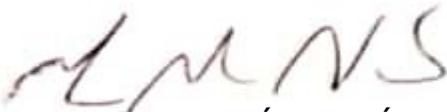
Demandante : Comfamiliar del Huila
Demandado : Jhon Fredy Benítez Álvarez
Radicado : 2019-00321

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado del demandado Jhon Fredy Benítez Álvarez, con ocasión a los depósitos judiciales consignados producto de la medida cautelar decretada, es pertinente indicar que el peticionario debe allegar liquidación del crédito como lo dispone el artículo 461 inc. 2º del Código General del Proceso.

Lo anterior, en vista que el 25 de febrero de 2020 se dictó orden de seguir adelante con la ejecución y sin que a la fecha obre liquidación aprobada de crédito y costas.

Por lo anterior, se dispone a DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito, de conformidad con el Artículo 446 del CGP..

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**